



676

INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION DE LA COMPETENCIA.

AUTO

Exp. 0006-2016.

INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION DE LA COMPETENCIA. (PROCOMPETENCIA).

Managua, nueve de agosto del año dos mil diecisiete. Las nueve de la mañana. De conformidad a los artículos 35 y 51 de la Ley No.601, "Ley de Promoción de la Competencia", artículo 42 del Decreto 79-2006 "Reglamento a la Ley No.601, artículo 388 del Código de Procedimiento Civil y los artículos 3 y 882 del Código Procesal Civil de Nicaragua, se provee:

I.- Téngase por desistida la presente denuncia por presuntas prácticas anticompetitivas, interpuesta por el Licenciado Juan Carlos López Mora en su calidad de Apoderado Especial de los Agentes Económicos Federación de Asociación de Ganaderos de Nicaragua (FAGANIC), Unión Nicaragüense de Productores Agropecuarios de Nicaragua (UPANIC) y la Cámara Nicaragüense del Sector Lácteo (CANISLAC), en contra de los agentes económicos Cámara Nicaragüense de Plantas Exportadoras de Carne Bovina (CANICARNE) Industria Comercial San Martin Nandaime, Nuevo Carnic S.A., Matadero Central, S.A. (MACESA) y Novaterra, S.A.; por haber presentado la parte denunciante ante esta autoridad, desistimiento de la denuncia a través de escrito de las tres de la tarde, del ocho de agosto del año dos mil diecisiete. **II.-** Archívense las presentes diligencias.- **III.-**Notifíquese

JH Guzmán

